

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONTRADICCIÓN DE TESIS

NÚMERO: 217/2013

MAYO/08/2013

VII

11:57 (HORAS)

DENUNCIANTE: MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS

TRIBUNALES EN CONTRADICCIÓN Y VOCES:

EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 83/2005, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.1o.A.114 A DE RUBRO "VISITA DOMICILIARIA, LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA OBTENER COPIA PARCIAL DE LA CONTABILIDAD DEL VISITADO, IMPLICA QUE EL CASO SE UBIQUE EN ALGUNA DE LAS NUEVE FRACCIONES DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN" CON NÚMERO DE REGISTRO 175172

EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 1105/2012 (EXPEDIENTE DE ORIGEN 797/2012) EN EL QUE DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45, TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO EXISTE UN TRATO DIVERSO EN LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA REGLA GENERAL QUE SE SURTE CUANDO LOS VISITADORES OBTIENEN COPIAS CERTIFICADAS DE PARTE DE LA CONTABILIDAD CON EL OBJETO DE CONTINUAR LA VISTA EN EL DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS DEL VISITADO, CUYA RAZÓN PREPONDERANTE DESCANSA EN LA POSIBILIDAD DE QUE LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE NECESARIAMENTE TENGAN QUE CONTINUAR EN EL DOMICILIO DEL VISITADO

MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ EXT. _____

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: _____

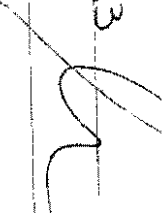
EXPEDIENTE QUE CONSTA DE: DOS CUADERNOS Y UN DISCO COMPACTO SEGUNDA SALA

RED DE INFORMÁTICA JURÍDICA

Núm. de Reg.	Número de Expediente	Tipo de Asunto Materia	Promovente, Datos de Origen	Fecha de Ingreso	Contenido	Destino
027641	217/2013	CONTRADICCIÓN DE TESIS MATERIA: ADMINISTRATIVA-FISCAL	<p>DENUNCIANTE: MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS</p> <p>AUTORIDAD CONTENDIENTE: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO</p> <p>AUTORIDAD CONTENDIENTE: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO</p> <p>SUJETO RELACIONADO: FERRETERA Y MATERIALES PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUEJOSA EN EL A.D. 1105/2012)</p> <p>ÓRGANO JURISDICCIONAL: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO</p> <p>ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS</p> <p>OFICIO: 919/2013</p>	08/05/2013	<p>CUADERNOS: (UN CUADERNO Y UN DISCO COMPACTO) RECIBIDO DE MEX POST GUÍA EE78360129 6MX CON COPIA CERTIFICADA DE DIVERSAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 797/2012 EN 214 FOJAS, SEGÚN SU CERTIFICACIÓN</p> <p>TRIBUNAL COLEGIADO: R.F. 83/2005, TRIBUNAL AUXILIAR: CUADERNO AUXILIAR 1105/2012 (EXPEDIENTE DE ORIGEN 797/2012)</p> <p>DESCRIPCIÓN VARIOS: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN XIII, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIONAL Y 226 DE LA LEY DE AMPARO, DENUNCIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSTENTADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA REVISIÓN FISCAL 83/2005, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.10.A.114 A DE RUBRO "VISITA DOMICILIARIA. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA OBTENER COPIA PARCIAL DE LA CONTABILIDAD DEL VISITADO, IMPLICA QUE EL CASO SE UBIQUE EN ALGUNA DE LAS NUEVE FRACCIONES DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN". CON NÚMERO DE REGISTRO 175172 Y EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, ZACATECAS EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL EXPEDIENTE AUXILIAR 1105/2012 (EXPEDIENTE DE ORIGEN 797/2012) EN EL QUE DETERMINÓ QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45, TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO EXISTE UN TRATO DIVERSO EN LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN LA REGLA GENERAL QUE SE SURTE CUANDO LOS VISITADORES OBTIENEN COPIAS CERTIFICADAS DE PARTE DE LA CONTABILIDAD CON EL OBJETO DE CONTINUAR LA VISTA EN EL DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS DEL VISITADO, CUYA RAZÓN PREPONDERANTE DESCANSA EN LA POSIBILIDAD DE QUE LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE NECESARIAMENTE TENGAN QUE CONTINUAR EN EL DOMICILIO DEL VISITADO</p>	<p>SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS</p> <p>OBSERVACIONES:</p> <p>N.E.U.N.: 12918085</p>

ELABORÓ MIRIAM AVILA SALCEDO

RECIBÍ 1 ASUNTO

Folio: 00002804
Expediente: CC-2012013
Firma: 



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN

1157



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
001

OFICIO. 919/2013

Asunto: denuncia de contradicción de tesis
Materia Administrativa

**SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ
MINISTRO PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 107, fracción XIII, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 226 de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con sede en Zacatecas, Zacatecas, acude a denunciar la posible contradicción de tesis existente entre los criterios sustentados por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en Naucalpan, Estado de México, al resolver la revisión fiscal 83/2005, y la resolución de este Tribunal Colegiado auxiliar dictada en el amparo directo administrativo 797/2012 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, órgano auxiliado (1105/2012 de nuestro índice).

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con sede en Naucalpan, Estado de México, al resolver la revisión fiscal 83/2005 consideró que cuando la autoridad fiscal realiza visitas domiciliarias para obtener copias certificadas de la contabilidad del contribuyente visitado, de conformidad al artículo 45, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, implica una excepción a la inviolabilidad del domicilio del particular y al respecto emitió la tesis de rubro: **"VISITA DOMICILIARIA. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA OBTENER COPIA PARCIAL DE LA CONTABILIDAD DEL VISITADO, IMPLICA QUE EL CASO SE UBIQUE EN ALGUNA DE LAS NUEVE FRACCIONES DEL**



TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.¹

Los integrantes de este Tribunal Colegiado Auxiliar, consideramos que el anterior criterio se encuentra en contradicción con el sustentado por este Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, al resolver el amparo directo administrativo 1105/2012, fallado en sesión de siete de marzo de dos mil doce, toda vez que, en lo que aquí interesa, se consideró que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, no existe un trato diverso en la hipótesis contenida en la regla general que se surte cuando los visitantes obtienen copias certificadas de parte de la contabilidad con el objeto de continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado, cuya razón preponderante descansa en la posibilidad de que la revisión de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente necesariamente tengan que continuar en el domicilio del visitado.

Por lo anterior, se somete a su consideración la probable contradicción de tesis, para lo cual le remito copia fotostática certificada del expediente que se integró en este tribunal con motivo

¹ **Texto:** "El artículo 16 constitucional establece las garantías individuales de inviolabilidad del domicilio y de seguridad jurídica, ya que al facultar a la autoridad administrativa para practicar visitas domiciliarias, señala que las leyes precisarán las formalidades que deben cumplirse en su práctica, puesto que la referida intromisión implica una excepción a la inviolabilidad del domicilio particular. Así, las facultades de la autoridad fiscal en las visitas domiciliarias para obtener copia certificada de la contabilidad del visitado, con fundamento en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, implican una excepción a la inviolabilidad del domicilio particular, que va más allá de la mera revisión, porque conlleva disposición de la contabilidad, por lo que tal facultad debe cumplir las formalidades correspondientes. Ahora bien, el tercer párrafo del precepto legal citado establece como regla general para posibilitar que la autoridad fiscal obtenga copias certificadas de la contabilidad y demás papeles del visitado, que se trate de un caso que se ubique en alguno de los supuestos referidos en las nueve fracciones de ese párrafo. Así, se estima que de tratarse de una parte de la contabilidad, existen las mismas restricciones de procedencia que se actualizarían de tratarse de la totalidad de ésta, es decir, que el caso se ajuste a alguno de los supuestos previstos en el tercer párrafo del artículo 45, ya que en ambos, se trata de una excepción a la inviolabilidad del domicilio particular. Además, debido a que la facultad de recabar copia parcial de la documentación aludida no se desprende de alguna otra fracción del invocado precepto, interpretar que su tercer párrafo no se refiere al caso de copia parcial de la documentación aludida, conduciría a la consecuencia inaceptable de que tal autoridad no está facultada para obtener copia parcial de la contabilidad del visitado, aunque sí de su totalidad. Por ello, se concluye que el tercer párrafo del mencionado artículo 45, limita la posibilidad de obtener copia parcial de la contabilidad y demás papeles del visitado, a los supuestos referidos en sus nueve fracciones."



1105/2012

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

amparo directo administrativo, al cual se encuentra glosado el escrito de demanda de amparo de la parte quejosa que dio origen al citad juicio de amparo 1105/2012 del índice de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar del Centro Auxiliar de la Novena Región en Zacatecas, además la ejecutoria respectiva y el disco compacto que la contiene.

Zacatecas, Zacatecas, a seis de mayo de dos mil trece.

ATENTAMENTE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

M. en D. ROBERTO CHARCAS LEÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN EN ZACATECAS.

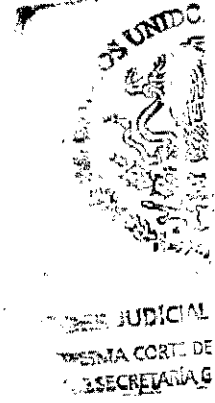
027641

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

217/2013

013 MAY 8 AM 11 57

OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA



Recibido de Mexpost con número de guía EE78360129 MX

- Copia certificada del Juicio de Amparo 797/2012, en 214 fojas según su certificación
- Un disco compacto.

Rubalcaba
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

013 MAY 10 PM 2 41

Novena É
Instancia:
Fuente:

Tesis:
Página:

VISITA DO
DE LA CO
LAS NUEV
DE LA FE

El artículo (seguridad) señala que referida (in) facultades (contabilidad) implican un (porque) con (correspond) general par (papeles) de (las nueve) f (existen) las (ésta) es de (artículo 45) Además, d (desprende) refiere al (in)aceptable (visitado) al (artículo 45) (visitado) a l

PRIMER TR

Revisión fis
Mayoría de
Secretaria:

jurisprudenc